



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	CONSEJERIA JURIDICA
No. DE OFICIO	PMC/ 265 /2016
EXPEDIENTE	MEJORA REGULATORIA REGLAMENTOS

Tlaltizapán de Zapata, Mor., a 19 de Octubre de 2016.
"2016, año del Centenario de los Mártires del 13 de Agosto"

C. JOSE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Al tiempo de hacerle extensivo un cordial saludo, le informo a Usted, que en la Novena Sesión Extra-Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril del año 2016, se aprobó el "Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos". Así mismo le remito en copias certificadas la siguiente documentación para su trámite correspondiente.

- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
- ACTA DE LA NOVENA SESION EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA MORELOS, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lo anterior para el efecto de **solicitar a usted de manera respetuosa la Aprobación de la Extensión de la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Instrumento Jurídico en referencia;** con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

David Salazar Guerrero
PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO



C.c.p Lic. Ricardo Fuentes Silverio Consejero Jurídico.- Para su conocimiento y efectos.-Presente
Archivo/Minutario

RFS

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO"



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

PROFESOR DAVID SALAZAR GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 20, 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 fracción III y 8 fracción I y IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por convocatoria del Ejecutivo Municipal, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los Ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano. Por otra parte, el artículo 20 de la citada Ley señala que el Consejo Municipal elaborará su Reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo Municipal.

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



En esa virtud, en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de abril del 2016 el cabildo aprobó el presente Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, el cual se elaboró con normas relativas a su organización, facultades y funcionamiento.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata como órgano auxiliar de las autoridades municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
- II. Cabildo. Sesión de Liberación de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
- III. Consejo Municipal. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, órgano institucional de participación de la sociedad organizada,

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del desarrollo urbano sustentable,

IV. Desarrollo Urbano Sustentable. Proceso de Planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

V. Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

Artículo 3. Las actividades del Consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. Toda agrupación ciudadanas pueden entrar al Consejo previa acreditación de su personalidad jurídica y representación.

Artículo 5. El Consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del desarrollo Urbano del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos.

Artículo 6. El Consejo tendrá su residencia en las instalaciones del Ayuntamiento, con domicilio en calle Hidalgo Sur No. 2 Col. Centro de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 7. Al inicio de cada Gobierno Municipal durante los primeros sesenta días naturales, el Consejo realizará su Primera Sesión en donde se integrará el nuevo Presidente, el Secretario Técnico y se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 8.- El periodo de funciones del Presidente y Secretario Técnico, tendrá la duración del término constitucional del Gobierno Municipal, y de los demás miembros del Consejo, tendrá un periodo de tres años a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo de igual duración.

Artículo 9. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO II



INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata se integrará por un representante propietario y un suplente que los sustituirá en sus faltas temporales:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o la persona que este designe,
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- III. Vocales, los que se requieran de acuerdo a la materia, y que podrá ser integrantes del H. Cabildo Municipal, un representante de Cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones, de instituciones académica y de investigación en el Municipio y del sector social y privado, así como un representante del Gobierno del Estado.

Artículo 11. Además de los mencionados en el artículo anterior integrarán el Consejo:

- I. Las Dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano;
- II. Las asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria;
- III. Los colegios y asociaciones de profesionistas;
- IV. Las asociaciones civiles y sociales;
- V. Las instituciones académicas y de investigación, y
- VI. Los organismos no gubernamentales.

Artículo 12. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, tratándose, en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto Desempeñen el cargo por el cual son miembros del Consejo.

Artículo 13. Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

Artículo 14. El Consejo contará con asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo.

Artículo 15.- Las Sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Municipal, se



tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Para cumplir con sus objetivos el Consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, discutir y en su caso aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;
- II. Opinar respecto de los programas que se realicen en el Municipio, o con otros Municipios,
- III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el Municipio,
- IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano sustentable municipales;
- V. Solicitar la opinión del Consejo Estatal en algún asunto específico;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos y someterlo a consideración del ejecutivo;
- VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, y
- VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental en materia de Desarrollo Urbano Sustentable
- IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, discutir todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;
- II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del Consejo,

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”



- En la primera sesión ordinaria de cada año;
- III. Impulsar el desarrollo urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
 - IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
 - V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
 - VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el Consejo;
 - VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
 - VIII. Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
 - IX. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias de uso de suelo; y
 - X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 18.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones: I. Presidir las Sesiones del consejo

- II. Representar al consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- III. Aprobar el programa anual y el informe de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones; V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; VI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:



- I. Elaborar y presentar al Presidente la propuesta del Programa Anual de trabajo y el informe anual de actividades;
- II. Apoyar las actividades que en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;
- III. Convocar a sesión a los integrantes del consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;
- IV. Auxiliar al Presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el Municipio;
- V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al consejo las modalidades de atención;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del consejo ya sentarlas en los libros Respectivos debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que concurren proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos;
- VII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del consejo;
- VIII. Pasar lista a los miembros del consejo y llevar el registro correspondiente; y
- IX. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;
- II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del consejo;
- III. Fungir como escrutador en las votaciones del consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y
- IV. Las demás que le señalen el consejo y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el consejo se dividirá en las comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.



Artículo 22.- Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del consejo;
- II. Cada comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes,
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del pleno del consejo;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del Ayuntamiento que quiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y
- VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarias del consejo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 23.- Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el consejo;
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades y;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Para resolver los asuntos de su competencia el Consejo celebrará sesiones a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.



Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el Presidente del Consejo, o el Secretario Técnico en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 25.- El consejo podrá sesionar en casos urgentes por medio de convocatoria que debe expedir, con cinco días hábiles de anticipación, el Secretario Técnico.

Artículo 26.- Las sesiones del consejo se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del Presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 27.- Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 28.- El Secretario Técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 29.- El orden del día deberá tener la siguiente estructura: I. Lista de asistencia;

- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos nuevos;



V. Asuntos pendientes e informe de las comisiones; VI. Asuntos generales, y VII. Clausura de la sesión.

Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.

Artículo 30.- Será obligación de todos los integrantes titulares del Consejo, asistir a las sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el Consejo a su representante o suplente. Solamente cuando no asistan los representantes titulares a las sesiones los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 31.- No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del Presidente del Consejo, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 32.- Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el Consejo tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 33.- La solicitud de audiencia se hará por escrito al Secretario Técnico del Consejo y/o Subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN



Artículo 34.- Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 35.- La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 36.- Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Los miembros del consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapan, a los seis días del mes de enero del dos mil once.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata Estado de Morelos, a los 22 días del mes de Abril del 2016.



ATENTAMENTE.

Profr. David Salazar Guerrero
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Josmira Mildred Martínez Gómez
Síndico Municipal

Profr. J. Jesús Bastida Delgado
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

L.E.E. Abel Bárcenas Arriaga
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

C. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

C. Esteban Rabadán Miranda
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

C. Leobardo Gregorio Rosas Palma
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

C. José Juan Salazar Ruiz
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata

M. en D. Efraín Castrejón Rivera
Regidor del Ayuntamiento de
Tlaltizapán de Zapata



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. 2016-2018



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DEL 13 DE AGOSTO”